

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 14 de agosto de 1886.

NUMERO 39.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 14.—Fig. [ayuno con abst.] Santos Justo y Pastor, hermanos mrs.; san Eusebio, conf.; santa Atanasia, viuda.—Del Ant. Test.: Miqueas, profeta.

Luna llena a los 38 m. de la tarde.—De hoy al 21 habrá 4 días de poca lluvia y 4 de bastante.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Autógrafas.

Congreso Constitucional.
Manifestación.

Poder Ejecutivo.

Decretos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CARTERA DE JUSTICIA.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Dimisión.—Oficio.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Oficios.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

—Anuncios.

SECCION OFICIAL.

AUTOGRAFAS.

DR. MANUEL A. DIEZ,
CONSEJERO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República de Costa Rica.

Grande y Buen Amigo.

Tengo la honra de avisar á V.E. recibo de la carta de Gabinete en que me participáis que, llamado por el voto popular á ejercer la Presidencia de esa República en el presente período constitucional, habéis tomado posesión de ese alto cargo, ante el Congreso Nacio-

nal, el día ocho del pasado mes de mayo.

Me es satisfactorio asegurar á V. E. que al Gobierno de Venezuela le será muy placentero el empeño de cultivar y fomentar las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos países.

Al felicitaros por la prueba de confianza que os da la República de Costa Rica, ofrezco á V. E. las seguridades de mi consideración y leal amistad.

Vuestro Buen Amigo,

MANUEL A. DIEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. VISO.

Palacio Federal del Capitolio,
en Caracas, á 9 de julio de 1886.

POR LA GRACIA DE DIOS, NOS ALEJANDRO III, Emperador y Autócrata de todas las Rusias, de Moscov, Kiow, Wladimir, Novogorod, Zar de Casán, Zar de Astrakán, Zar de Polonia, Zar de Siberia, Zar del Quersoneso Táurico, Zar de Georgia, Señor de Plescow y Gran Duque de Smolensk, de Lituania, Volinia, Podolia y de Finlandia; Duque de Estonia, Livonia, de Curlandia y de Semigalia, de Samogicia Bialostock, Carelia, Ticer, Jugoria, Persn, Viatka, Bolgaria y otras. Señor y Gran Duque de Novgorod inferior, de Czernigow, Riasan, Polotzk, Rostow, Jaroslaw, Beloosersk, Udor, Obdor, Condia, Witebsk, Mstislaw; Dominador de todo el Condado del Norte; Señor de Iberia, de Cartalinia, de Cabardia y de la provincia de Armenia; Príncipe Hereditario y Soberano de los Príncipes de Circacia y de otros Príncipes montañeses: Señor de Turkestán; Sucesor de Noruega, Duque de Schleswig-Holstein de Stormarn, de Dithmarsen y de Oldemburgo, etc., etc., etc.

A nuestro Grande y Buen Amigo el señor Presidente de la República de Costa Rica.

Señor Presidente, Grande y Buen Amigo.

Hemos recibido la carta en que Nos anunciáis vuestro nombramiento para la dignidad de Presidente de la República de Costa Rica y expresáis el deseo de fomentar las relaciones de amistad con Nuestro Imperio. Con placer os manifestamos nuestro anhelo por contribuir á consolidar las amistosas relaciones que existen entre Nuestros súbditos y la República de Costa Rica. A este fin, señor Presidente, Grande y

Buen Amigo, rogamos á Dios que os tenga, lo mismo que á la República de Costa Rica, en su santa y digna guarda.

Dada en Peterhof el 15 de junio de 1886, año sexto de nuestro reinado.

Vuestro Buen Amigo,

ALEXANDRE.

El Ministro de Relaciones Exteriores Secretario de Estado,
N. GIERS.

Señor Presidente.

Acabo de recibir la carta que Vuestra Excelencia ha tenido á bien dirigirme el 11 de mayo de este año, anunciándome su elección para la Presidencia de la República de Costa Rica.

Al enviar á Vuestra Excelencia mis sinceras felicitaciones con tal motivo, me es grato asegurarle que, por mi parte, me asocio al deseo que expresa de cultivar y fomentar las buenas relaciones existentes entre Dinamarca y Costa Rica.

Aprovecho esta ocasión para expresar á Vuestra Excelencia los votos que hago por la dicha y prosperidad creciente del Estado cuyos destinos rige, y las seguridades de mi sincera estima.

Copenhague, 28 de junio de 1886.

FREDÉRIC,

Príncipe Real de Dinamarca.

O. D. ROSENÓRN LEHN.

A S. E. el Sr. Presidente de la República de Costa Rica.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

CONGRESO NACIONAL.

Por medio de la Comisión que de vuestro seno tuvisteis la atención de enviarme, recibí un ejemplar del decreto número 50 que emitisteis en 22 de julio próximo pasado, confirniéndome el honoroso título de Benemérito de la Patria.

Me habéis dispensado, señores Diputados, la mayor distinción, la más alta recompensa que la Patria reserva para sus hijos prominentes, para sus servidores leales, para los que la impulsaron decididamente por la senda del progreso.

En mí habéis premiado mis buenos deseos y la sinceridad de mis actos como hombre público; acepto respetuoso y agradecido la honra que se me discierne declarándome Benemérito de la Patria, persuadido de que el decreto á que me refiero revela, no mis merecimientos, sino la indulgencia de ese Alto Cuerpo.

Os reitero mi respeto y profunda gratitud.

Congreso Nacional.

JESÚS JIMÉNEZ.

Tucurrique, agosto 6 de 1886.

PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

BERNARDO SOTO

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto: el señor Licdo. don León Fernández ha dimitido el cargo de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, y privadamente ha confirmado su renuncia con carácter irrevocable; por tanto

DECRETA:

Art. único.—Admítase la expresada renuncia, y dense las gracias al dimitente por los importantes servicios que ha prestado al Gobierno y á la Nación.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los trece días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de lo Interior,
A. A. CASTRO.

Nº 23.

BERNARDO SOTO,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la facultad que le confieren los artículos 2º y 5º del decreto legislativo nº 43, de 14 de julio último,

DECRETA:

Art. 1º.—Los Egresos de la Administración Pública, durante los ocho

meses que trascurren del 1º del presente mes al 31 de marzo de 1887, se ajustarán al detalle siguiente:

(Continúa.)

Presupuesto de las Carteras de Guerra y Marina para el período de 1º de agosto de 1886 á 31 de marzo de 1887.

Secretaría.

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
Sueldo del Secretario de Estado.....	\$ 500-00		
„ „ Subsecretario.....	200-00		
„ „ Oficial Mayor.....	100-00		
„ de 1 escribiente.....	50-00		
„ del portero.....	30-00		
	<u>\$ 880-00</u>	\$ 7,040-00	\$ 10,560-00

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Sueldo del General en Jefe.....	\$ 270-00		
„ de 1 „ de División, Ede- cán.....	191-00		
„ „ 3 Tenientes Coroneles id. á \$ 76 cada uno.....	228-00		
„ „ 1 Teniente id. Secretario.....	76-00		
„ „ 1 Capitán, ayudante.....	57-00		
„ „ 1 Teniente „.....	45-00		
„ „ 1 portero.....	30-00		
Forraje y bagaje.....	135-00		
	<u>\$ 1,032-00</u>	\$ 8,256-00	\$ 12,384-00

Plaza de San José.

Sueldo de 1 General de División, Ins- pector General de Mili- cias.....	\$ 191-00		
„ „ 1 General de Brigada, Co- mandante.....	153-00		
„ „ 1 Coronel, Capellán Gene- ral.....	90-00		
„ „ 1 Coronel, Cirujano Mayor „	120-00		
„ „ 1 Instructor de artillería „	90-00		
„ „ 1 Teniente Coronel, alcaide de cárcel.....	76-00		
„ „ 1 Sargento Mayor, Secreta- rio.....	65-00		
„ „ 1 Tenedor de Libros de los almacenes de guerra.....	50-00		
„ „ 1 Encargado del alumbrado de los cuarteles.....	40-00		
Medicinas para los cuarteles de esta plaza, según contrato.....	60-00		
Alquiler de casa para la escuela de la banda.....	12-00		
	<u>\$ 947-00</u>	\$ 7,576-00	\$ 11,364-00

Cuartel Principal.

Sueldo de 1 Coronel, Comandante.....	\$ 95-00		
„ „ 1 „ Director Gene- ral de bandas.....	150-00		
„ „ 1 Coronel, maestro de ban- das.....	100-00		
„ „ 1 Teniente Coronel.....	76-00		
„ „ 3 Sargentos Mayores á \$ 65 cada uno.....	195-00		
„ „ 2 Capitanes á \$ 57 cada uno.....	114-00		
„ „ 4 Tenientes á \$ 45 cada uno „	180-00		
„ „ 2 Subtenientes á \$ 40 cada uno.....	80-00		
„ „ 11 Sargentos á \$ 30 cada uno.....	330-00		
„ „ 10 cabos á 75 cs. diarios cada uno.....		\$ 1,822-50	\$ 2,737-50
„ „ 71 soldados á 50 cs. diarios cada uno.....		8,626-50	12,957-50
„ „ 2 músicos de 1ª clase á \$ 57 cada uno.....	114-00		
„ „ 8 músicos de 1ª clase á \$ 45 cada uno.....	360-00		
„ „ 6 músicos de 2ª clase á \$ 40 cada uno.....	240-00		
„ „ 10 músicos de 3ª clase á \$ 35 cada uno.....	350-00		

Al mes. En 8 meses. En 1 año.

„ „ 5 músicos de 4ª clase á \$ 30 cada uno.....	150-00		
„ „ 7 músicos de 5ª clase á \$ 25 cada uno.....	175-00		
„ „ 5 cornetas á \$ 20 cada uno „	100-00		
Alumbrado y otros gastos.....	80-00		
	<u>\$ 2,889-00</u>	\$ 23,112-00	\$ 34,668-00

Cuartel de Artillería.

Sueldo de 1 Teniente Coronel, Coman- dante.....	76-00		
„ „ 1 Teniente Coronel.....	76-00		
„ „ 3 Sargentos Mayores á \$ 65 cada uno.....	195-00		
„ „ 4 Capitanes á \$ 57 cada uno „	228-00		
„ „ 1 Capitán á \$ 45.....	45-00		
„ „ 2 Tenientes á \$ 45 cada uno „	90-00		
„ „ 1 „ „ „ 40.....	40-00		
„ „ 7 Subtenientes á \$ 40 cada uno.....	280-00		
„ „ 11 Sargentos á \$ 30 cada uno „	330-00		
„ „ 15 cabos á 75 cs. diarios ca- da uno.....		\$ 2,733-75	\$ 4,106-25
„ „ 66 soldados á 50 cs. diarios cada uno.....		8,019-00	12,045-00
Sueldo de 7 tambores á \$ 20 cju. ..	\$ 140-00		
„ „ 9 aprendices de banda á \$ 10 cju.....	90-00		
Alumbrado y otros gastos.....	75-00		
	<u>\$ 1,665-00</u>	\$ 13,320-00	\$ 19,980-00

Plaza de Cartago.

Sueldo de 1 General de Brigada, Co- mandante.....	153-00		
„ „ 1 Coronel.....	95-00		
„ „ 1 Capellán.....	17-00		
„ „ 1 Teniente Coronel.....	76-00		
„ „ 2 Sargentos Mayores á \$ 65 cju.....	130-00		
„ „ 1 Teniente.....	45-00		
„ „ 2 Subtenientes á \$ 40 cju. „	80-00		
„ „ 1 Maestro de bandas.....	65-00		
„ „ 1 Tambor mayor.....	45-00		
„ „ 6 Músicos de 2ª clase á \$ 40 cju.....	240-00		
„ „ 3 id. de 3ª clase á \$ 35 cju. „	105-00		
„ „ 5 id. de 4ª id. á „ 30 „ „	150-00		
„ „ 9 id. de 5ª id. á „ 25 „ „	225-00		
„ „ 1 corneta de órdenes.....	20-00		
„ „ 2 aprendices á \$ 10 cju. „	20-00		
„ „ 2 Sargentos á „ 30 „ „	60-00		
„ „ 6 Cabos á 75 cs. diarios cju.		\$ 1,093-50	\$ 1,642-50
„ „ 32 soldados 50 cs. diarios cju.....		3,888-00	5,840-00
Alumbrado y otros gastos.....	30-00		
	<u>\$ 1,556-00</u>	\$ 12,448-00	\$ 18,672-00

Plaza de Heredia.

Sueldo de 1 General de División, Co- mandante.....	\$ 191-00		
„ „ 1 Coronel.....	95-00		
„ „ 2 Tenientes Coroneles á \$ 76 cju.....	152-00		
„ „ 3 Sargentos Mayores á \$ 65 cju.....	195-00		
„ „ 1 Capitán.....	57-00		
„ „ 3 Tenientes á \$ 45 cju. „	135-00		
„ „ 1 Capellán.....	13-00		
„ „ 3 Sargentos á \$ 30 cju. „	90-00		
„ „ 2 Cabos á 75 cs. diarios cju.....		364-50	547-50
„ „ 26 soldados á 50 cs. dia- rios cju.....		3,159-00	4,745-00
„ „ 1 músico 1ª clase.....	45-00		
„ „ 6 id. 2ª „ á \$ 40 cju. „	240-00		
„ „ 7 id. 3ª „ á „ 35 „ „	245-00		
„ „ 3 id. 4ª „ á „ 30 „ „	90-00		
„ „ 4 id. 5ª „ á „ 25 „ „	100-00		
„ „ 10 id. aprendices á \$ 10 cju.....	100-00		
Alumbrado y otros gastos.....	30-00		
Medicinas para la guarnición, según contrato.....	15-00		
	<u>\$ 1,793-00</u>	\$ 14,344-00	\$ 21,516-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
<i>Plaza de Alajuela.</i>			
Sueldo de 1 General de División, Comandante.....	\$ 191-00		
" " 1 General de Brigada.....	153-00		
" " 2 Coroneles á \$ 95 cju.....	190-00		
" " 1 id. con sueldo de Sargento Mayor.....	65-00		
" " 1 Teniente Coronel, Capellán.....	17-00		
" " 5 Sargentos Mayores á \$ 65 cju.....	325-00		
" " 1 Sargento Mayor con sueldo de Capitán.....	57-00		
" " 2 Capitanes á \$ 57 cju.....	114-00		
" " 1 id. con sueldo de Teniente.....	45-00		
" " 5 Tenientes á \$ 45 cju.....	225-00		
" " 3 Subtenientes á \$ 40 cju.....	120-00		
" " 2 Músicos de 1ª clase á \$ 45 cju.....	90-00		
" " 4 Músicos de 2ª clase á \$ 40 cju.....	160-00		
" " 12 Músicos de 3ª clase á \$ 35 cju.....	420-00		
" " 7 Músicos de 4ª clase á \$ 30 cju.....	210-00		
" " 5 Músicos de 5ª clase á \$ 25 cju.....	125-00		
" " 8 aprendices á \$ 10 cju.....	80-00		
" " 6 Sargentos á \$ 30 cju.....	180-00		
" " 8 Cabos á 75 cs. diarios cju.....		1,458-00	2,190-00
" " 50 soldados á 50 cs. diarios cju.....		6,075-00	9,125-00
Para alumbrado del Cuartel.....	50-00		
Alquiler de un local para la Comandancia de San Ramón.....	5-00		
Comisiones militares.....	20-00		
	\$ 2,842-00	22,736-00	34,104-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
<i>Plaza de Guanacaste.</i>			
Sueldo de 1 General de División, Inspector milicias.....	\$ 191-00		
" " 1 Teniente Coronel.....	76-00		
" " 1 Sargento Mayor con sueldo de Capitán.....	57-00		
" " 2 Tenientes á \$ 45 cju.....	90-00		
" " 2 id. á \$ 40 cju.....	80-00		
" " 1 Capellán.....	12-00		
" " 2 Sargentos á \$ 30 cju.....	60-00		
" " 2 Cabos á 75 cs. diarios cju.....		364-50	547-50
" " 12 soldados á 50 cs. diarios cju.....		1,458-00	2,190-00
" " 1 corneta.....	15-00		
" " 1 tambor.....	15-00		
Alumbrado y gastos.....	20-00		
	\$ 616-00	4,928-00	7,392-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
<i>Plaza de Puntarenas.</i>			
Sueldo de 1 Teniente Coronel, Comandante.....	\$ 76-00	608-00	912-00
Sueldo de 2 soldados á 50 cs. diarios cju. en 243 días.....		243-00	365-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
<i>Colonia de Talamanca.</i>			
Sueldo de 1 Sargento Mayor, Comandante.....	\$ 65-00		
" " 1 Sargento 1º.....	30-00		
" " 10 soldados á 25 \$ cju.....	250-00		
	\$ 345-00	2,760-00	4,140-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
<i>Varios.</i>			
Sueldo del encargado de escribir la historia de la guerra de 1856 y 1857, en 5 meses, á \$ 250.....	\$ 750-00	\$ 750-00	\$ 750-00
" " 1 escribiente en 5 meses, á \$ 30.....	150-00	150-00	150-00
" " 1 escribiente de la comisión redactora del Código Militar á \$ 50.....	400-00	600-00	600-00
Almacenes de guerra.....	1,020-00	1,020-00	1,020-00

	Al mes.	En 8 meses.	En 1 año.
Uniformes para la banda.....	" 3,800-00	" 3,800-00	3,800-00
" " " tropa.....	" 6,000-00	" 6,000-00	6,000-00
Kepis para la id.....	" 1,000-00	" 1,000-00	1,000-00
Colegio Militar.....	" 22,707-00	" 22,707-00	22,707-00
Fábrica de cápsulas, para compra de útiles.....	" 300-00	" 300-00	300-00
Recompensa asignada por el Congreso á Nicolás Aguilar y Murillo.....	" 500-00	" 500-00	500-00
Eventuales.....	" 11,429-63	" 29,000-00	29,000-00
Suma.....	\$ 204,489-88	" 291,557-75	291,557-75

Cartera de Marina.

PUERTO DE PUNTARENAS.

	Al mes.	En 8 meses.	Al año.
Sueldo del Capitán del puerto.....	100-00		
" " escribiente ayudante.....	57-00		
" " patrón de botes.....	30-00		
" " de 4 marineros á \$ 23-50 cada uno.....	94-00		
Gastos de oficina.....	3-00		
	\$ 284-00	2,272-00	3,408-00

PUERTO DE LIMÓN.

	Al mes.	En 8 meses.	Al año.
Sueldo de 5 marineros de la Capitania á \$ 8 cada uno.....	\$ 40-00	\$ 320-00	\$ 480-00

DIVERSOS.

Subvención á la Compañía de vapores de las Malas del Pacífico.....	\$ 8,000-00	\$ 12,000-00	
Eventuales.....	" 4,212-60	" 5,000-00	
Suma.....	\$ 14,804-60	\$ 20,888-00	

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 12 de agosto de 1886.
Habiendo vuelto don Alberto Brenes á ocupar su puesto de Oficial Mayor de esta Secretaría, El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que don Luis Arroyo, nombrado interinamente en reposición del señor Brenes, vuelva á su puesto de escribiente de la misma Secretaría, y que pase de nuevo á la Corte Suprema de Justicia el señor don Blas Prieto, que fué nombrado también interinamente en reposición del señor Arroyo—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Señor Presidente de la República.

Convencido de que es indispensable disminuir los gastos de la administración, y en la creencia de que puede reducirse el número de las Secretarías de Estado, tengo el honor de hacer dimisión de la Secretaría que U. tuvo á bien encargarme.

Sírvase aceptar mis más sinceras gracias por la honra que se ha servido dispensarme, así como las seguridades de mi adhesión.

S. P. de la R.

LEÓN FERNÁNDEZ.

San José, agosto 12 de 1886.

Nº 5.

Palacio Nacional.—San José, agosto 13 de 1886.

Señor Licdo. don León Fernández.

Adjunto al presente oficio, tengo el honor de acompañar á Ud. copia del decreto número 6 de esta misma fecha, por el cual queda admitida su dimisión del cargo de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

El Benemérito General Presidente de la República me ha dado instrucciones para manifestar á Ud. que tan sólo el carácter de irrevocable que Ud. se ha servido darle privadamente á su renuncia lo ha decidido á aceptarla; que agradece vivamente las protestas de adhesión que Ud. le hace y que si bien siente la separación de un miembro tan distinguido del Gabinete, confía en que habrá de continuar prestando al país y al Gobierno, en otra esfera igualmente elevada, el valioso contingente de su inteligencia y de sus luces.

Con sentimientos de respetuosa consideración, me es grato ofrecerme de Ud. atento servidor,

A. A. CASTRO,
Subsecretario.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, 12 de agosto de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la fundación de la Sociedad de bananeros de Santa Clara, organizada en esta ciudad á las dos de la tarde del día 13 de junio del corriente año, por escritura pública otorgada en la misma fecha ante el Juez 1º civil y de comercio en primera instancia de esta provincia, así como los estatutos y reglamento formulados por la misma Asociación, los cuales dicen literalmente:

REGLAMENTO Y ESTATUTOS

de la Asociación de hacendados bananeros de

SANTA CLARA.

TÍTULO Iº

De la Asociación.

Art 1º—Los hacendados de bananeros de Santa Clara, convencidos de la imperiosa necesidad que tienen de unirse con el fin de facilitar el manejo y desarrollo de sus intereses en aquella zona, han formado una sociedad legalmente organizada que será representada por medio de un apoderado y de una Junta Consultiva.

Art. 2º—Forman esta sociedad los hacendados que han suscrito la escritura pública otorgada á las dos de la tarde del día trece de junio de mil ochocientos ochenta y seis, ante el Juez 1º civil y de comercio de esta provincia, y los que admita la Junta Consultiva en lo sucesivo, conforme con las prescripciones que establece la cláusula 12ª de la escritura referida.

TÍTULO II.

De la Junta Consultiva.

Art. 3º—La Junta Consultiva se compone de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, electos por mayoría nominal de votos en junta general de bananeros.

Art. 4º—Son atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las juntas y someter á la consideración de éstas los asuntos de que deban ocuparse.

2º—Representar la sociedad en la ejecución de sus acuerdos y en cuanto se refiera á encarrilar la marcha de las negociaciones y á expedir al apoderado el cumplimiento de sus deberes.

3º—Vigilar por los intereses de los bananeros asociados, tomando datos y procurando que se dicten medidas conducentes á favorables arreglos y al cumplimiento de los que se hubieren celebrado.

4º—Convocar la Junta Consultiva cuando lo estime conveniente, ó cuando dos miembros de ésta lo solicitan.

5º—Convocar extraordinariamente á junta general cuando la importancia de algún asunto lo reclame, ó cuando cinco hacendados, expresando el motivo, demanden la convocatoria.

6º—Autorizar con el "Visto Bueno" todos los giros que por gastos de la Asociación deban pagarse por el Tesorero de la misma.

Art. 5º—Son atribuciones del Secretario:

Llevar un libro de actas de la Junta General y Consultiva, transcribir los acuerdos que en éstas se le indiquen y llevar la correspondencia en los asuntos que conciernan á la Asociación.

Art. 6º—Son atribuciones del Tesorero:

1º—Recibir las sumas que ingresen al tesoro de la Sociedad, otorgando el correspondiente recibo.

2º—Pagar todas las cuentas que se le presenten con el "Visto Bueno" del Presidente, siempre que tenga fondos en caja; y

3º—Llevar cuentas claras y detalladas de lo que reciba y pague para presentarlas á las Juntas Consultiva ó General cuando éstas juzguen oportuno pedírselas.

Art. 7º—La concurrencia de tres miembros de la Junta Consultiva forman quórum en sus reuniones.

Art. 8º—A falta del Presidente ó del Secretario, harán sus veces el vocal o vocales que se designen para subrogar á uno ó á ambos.

Art. 9º—El voto unánime de tres individuos de la Junta, se tendrá como determinación firme.

Art. 10.—En caso de renuncia ó remoción del apoderado, la Junta Consultiva tiene facultad de extender poder al sustituto.

Art. 11.—La Junta Consultiva será electa el primer domingo de julio de cada año, pudiendo ser reelectos los miembros que la formen.

TÍTULO III.

De las Juntas Generales.

Art. 12.—Los hacendados tendrán reuniones ordinarias los primeros domingos de cada mes, y extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Consultiva juzgue oportuno convocarlas.

Art. 13.—Para que haya Junta General se necesita por lo menos la asistencia de nueve de los bananeros asociados.

Art. 14.—Las convocatorias se harán por el periódico oficial y por tarjetas especiales á cada uno de los miembros de la asociación.

Art. 15.—Los acuerdos de la Junta General obligan á todos los bananeros asociados.

Art. 16.—Las votaciones se decidirán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad para decidir.

Art. 17.—Los votos en representación de otros serán inadmisibles. Solamente se aceptará la representación en el caso de tener poder general del representado.

Art. 18.—La Junta General resolverá todos los asuntos que impliquen responsabilidad pecuniaria de los asociados, y en general todo negocio de trascendencia, dando cuenta de sus acuerdos á la Junta Consultiva, para que ésta, en su calidad de cuerpo administrativo, dé curso á las disposiciones de la Junta General.

Art. 19.—La Junta General nombrará los miembros que deban componer la Junta Consultiva, exonerará á todos ó á algunos de éstos cuando lo crea oportuno, de la misma manera que á cualquiera de los socios á quien juzgue inconveniente como miembro de la asociación.

TÍTULO IV.

Del apoderado.

Art. 20.—El apoderado dependerá inmediatamente de la Junta Consultiva, representará á los hacendados en negociaciones de bananeros exclusivamente, en arreglos con el Supremo Gobierno, con las compañías de aquel fruto y en gestiones judiciales con las atribuciones que los poderes generales conceden.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 21.—Todos los individuos que pertenecen á la Asociación de bananeros de Santa Clara, estarán sujetos á las determinaciones que la mayoría adopte en las Juntas Generales.

Art. 22.—El socio que por su voluntad expresa, ó por alguna otra causa deje de formar parte de la asociación, quedará obligado á los convenios que antes de su retiro se hubieren hecho, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14 de estos estatutos.

Art. 23.—Los gastos que la Sociedad ocasione serán á cargo de los socios, en proporción á los intereses que respectivamente representen como hacendados de bananeros, bajo la base de medio centavo por cada racimo de bananeros que cada uno de los asociados exporte.

Art. 24.—Queda á juicio de la Junta Consultiva hacer efectivo el impuesto indicado de medio centavo, cuando las erogaciones de la Sociedad lo demanden, ó de retirarlo toda vez que no haya necesidad de suministro de fondos.

Aprobados los presentes Estatutos y Reglamento en Junta General de bananeros de esta fecha, con asistencia de los socios que siguen: F. N. Millet, Rafael Urrutia, Venancio A. García, Ad. Bonilla, J. Montalto, Manuel Fernández G., S. Lizano, Pedro León Páez, apoderado general de doña Emilia de Guardia, L. Audrain, P. W. Chamberlain, Federico Fernández, Pedro Iglesias, Francisco A. Escobar, Eulogio Carranza, Ramón Quirós, Rafael Montúfar, Juan Mora Castro y Tobias Zúñiga.

San José de Costa Rica, 1º de agosto de 1886.

J. MORA CASTRO, *Presidente ad hoc de la Junta Consultiva.*—MANUEL ARGÜELLO, *vocal.*—A. VENEGAS, *vocal.*—TOBIAS ZÚÑIGA, *Secretario.*

Publíquese.

Rubricado por el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Supremo Poder Ejecutivo.

El infrascrito, en nombre y con poder bastante de don Crisanto Medina Salazar, ante vos con respeto y en la mejor forma que haya lugar, me presento á exponer lo que sigue:

La creación de un Banco Hipotecario en un país esencialmente agrícola como Costa Rica es una necesidad manifiesta. Los Bancos Comerciales y de descuento que existen son, sin duda, un gran elemento de progreso y de riqueza; pero la agricultura recibe muy poco provecho de ellos á causa de la cortedad de los plazos con que dan su capital y frecuentemente á causa de lo elevado del interés.

Fundar una institución bancaria que pueda colocar su capital á muy largos plazos, reembolsable por medio de una amortización lenta é insensible, á un módico interés y dedicada exclusivamente á proteger y fomentar las empresas agrícolas, ha sido una idea acariciada por diferentes administraciones; por desgracia, sin embargo, todos los ensayos intentados hasta ahora han sido infructuosos, por varias razones; pero á mi juicio principalmente por falta de capitales extranjeros que son la base y fundamento en esta clase de establecimientos. Mientras el crédito de Costa Rica ha estado en sufrimiento por la falta de pago ó de arreglo de su deuda exterior, claro es que faltaba la confianza á los capitales extranjeros, y sin ellos se hacía imposible la creación de un Banco Hipotecario en nuestro país.

Hoy que felizmente se encuentra arreglada la deuda exterior y el crédito de Costa Rica en parte restablecido,

creo posible obtener en Europa el capital necesario para llevar adelante una idea que no dudo abrirá nuevos horizontes á la agricultura y que aumentará la producción y la riqueza del país.

Fomentar la agricultura es aumentar la producción, la cual á su vez aumenta la riqueza nacional; y por demás es decir, que fomentar la riqueza nacional es también aumentar las rentas del Tesoro público.

Convencido de que la actual administración no omite esfuerzo ni sacrificio alguno por la prosperidad del pueblo costarricense, tengo la seguridad de que el proyecto que propongo, hallará la más simpática acogida en los miembros del Gobierno, en la representación nacional y en todo el país.

Confiado en esto, me permito someter á la alta consideración del Poder Ejecutivo el adjunto proyecto para el establecimiento de un Banco Hipotecario, suplicando su pronto estudio y breve despacho.

San José, 10 de agosto de 1886.

S. P. E.

A. COLLADO.

PROYECTO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN BANCO HIPOTECARIO.

1º

Don Crisanto Medina Salazar y sus asociados se comprometen á formar una sociedad anónima que se denominará "Banco Hipotecario de Costa Rica".

2º

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San José y podrá establecer sucursales cuando y donde lo estime conveniente.

3º

El capital de la Sociedad será por ahora de un millón de pesos (\$ 1.000, 000) dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una; pero el Banco podrá comenzar sus operaciones cuando esté suscrita la mitad de dicho capital; y éste podrá aumentarse cuando las operaciones así lo exijan.

4º

Cada accionista es responsable solamente por el valor de sus acciones.

5º

La duración de la sociedad será de sesenta años, y su objeto el siguiente:

1º—Prestar á largos plazos á los propietarios de inmuebles, bajo primera hipoteca á satisfacción, valores en metálico y en cédulas reembolsables y redimibles á voluntad del dador y en conformidad con los Estatutos.

2º—Crear y negociar obligaciones y cédulas hipotecarias.

3º—Admitir depósitos con interés ó sin él, firmando constancias de tales depósitos, ya sean nominales ó al portador, á opción del interesado; llevar cuentas corrientes, y en general hacer toda operación bancaria y mercantil que autoricen sus Estatutos.

6º

Habrán dos clases de cédulas autorizadas por el Banco: unas á plazo fijo y otras amortizables por sorteo.

7º

El deudor por hipoteca pagará su deuda por anualidades, y el pago de estas se hará por semestres adelantados. La anualidad comprende:

1º—El interés estipulado sobre el capital prestado, el cual no podrá exceder del que ganan las obligaciones hipotecarias de Banco.

2º—La suma que se aplique á la amortización.

3º—Los gastos de administración representados por una comisión que no podrá exceder de 1 0/10 por semestre sobre la suma prestada.

4º—El premio que se afecta al sorteo de las obligaciones, si la junta ge-

neral resuelve la creación de estos premios.

Los intereses, comisión y primas de que hablan los incisos 1º, 3º y 4º del presente artículo, nunca podrán exceder de un total de 12 0/0 al año.

8º

La emisión de las obligaciones que haga el Banco no podrá exceder del valor total de las hipotecas constituidas en su favor; dichas obligaciones serán al portador y no podrán emitirse por cantidad menor de \$ 100, ni sin ser previamente registradas y legalizadas, conforme lo dispongan los Estatutos.

9º

Para la constitución de hipotecas a favor del Banco, bastará que el contrato se haga constar al pie de la certificación que sobre la propiedad del inmueble y sus gravámenes, expida el Registrador General de las Hipotecas. Las firmas se autenticarán por un Juez de 1ª instancia civil y de comercio de la Capital, si el valor principal del negocio pasa de \$ 5,000-00, ó por uno de los Alcaldes municipales de la misma, si dicho valor fuese menor, debiendo ser autorizadas las firmas de uno y otro con las de dos testigos ó la del respectivo Secretario. El instrumento así formalizado surtirá todos los efectos de escritura pública.

10º

La cesión de créditos hipotecarios, bien la haga el Banco ó se otorgue a su favor, podrá verificarse por simple traspaso firmado por los contratantes al pie del título del crédito, y autenticado en la forma expresada en el artículo anterior.

11º

Para la cancelación de las hipotecas constituidas a favor del Banco, ó a él cedidas, es suficiente la razón de pago firmada por el Administrador al pie del título respectivo.

12º

Las expresadas obligaciones hipotecarias producen el interés de 8 0/0 anual y se amortizan a su vencimiento las que son a plazo fijo, y las sorteables anualmente hasta donde alcance la cantidad destinada a tal objeto, una vez cubiertos los intereses de las cédulas en circulación.

13º

El Banco podrá invertir en obligaciones hipotecarias todo ó parte de su capital y utilidades que no necesite para sus otras operaciones.

14º

Son utilidades del Banco:

1º—Los intereses sobre sus préstamos.

2º—Los intereses penales a que dé lugar la moratoria de los deudores.

3º—La comisión que se pacta según el artículo 7º; y

4º—Las utilidades que resulten de la capitalización anual de los intereses y de las demás operaciones bancarias y mercantiles que la sociedad ejecute.

15º

De las utilidades líquidas que resulten de la cuenta de ganancias y pérdidas, un 10 0/0 a lo menos se agregará al capital como fondo de reserva y el resto será repartido según lo acuerde la mayoría de los accionistas.

16º

Todo semestre no pagado a su vencimiento produce, de pleno derecho, el interés de 1 0/0 mensual. La sociedad podrá además embargar y vender los bienes hipotecados según se determina en los artículos siguientes.

17º

El Banco puede exigir el capital íntegro que se le deba juntamente con los intereses devengados y demás indemnizaciones y pedir la venta del in-

mueble hipotecado, en los casos siguientes:

1º—Por no haber hecho el deudor cualquiera de los pagos a que está obligado.

2º—Por negarse el deudor a completar las seguridades que le exija el Banco, en caso de que la finca haya sufrido algún deterioro que llegue a la cuarta parte del valor por el cual estuviere hipotecada; pero si el deudor se considerara agraviado por la decisión del Directorio del Banco en este punto, se procederá al nombramiento de dos peritos, uno por cada parte, quienes designarán de antemano un tercero para el caso de disenso en su parecer. Contra la decisión de los peritos ó la del tercero en su caso no habrá recurso alguno. Cuando el deudor se negare al nombramiento del perito que le corresponde, debe entenderse que de hecho se niega a completar la seguridad de que habla la primera parte de este inciso.

18º

Las ejecuciones del Banco se arreglarán a la ley de 1º de mayo de 1885; y aunque esta ley fuese derogada, en todo ó en parte, sus disposiciones continuarán en vigor respecto de los procedimientos ejecutivos que entable el Banco.

No será necesario el valor de los bienes ejecutados, sirviendo de base para la venta la cantidad por que estén gravados en favor del Banco.

19º

En el caso de que los bienes hipotecados dejen de venderse por falta de poster, ó cuando tales bienes no produzcan lo bastante para cancelar totalmente la deuda, el Banco puede ampliar la ejecución sobre otros bienes del deudor, y en este caso se procederá, previo embargo y sin más trámites, al valor y venta de tales bienes, según la ley citada de 1º de mayo de 1885.

20º

En ningún caso podrán ser rescindidas por causa de lesión las ventas ó adjudicaciones hechas en las ejecuciones promovidas por el Banco.

21º

El Banco Hipotecario, durante todo el tiempo de la presente concesión, estará exento de los derechos de timbre, registro y cualquier otro impuesto sobre sus libros, hipotecas, cancelaciones, traspasos, cédulas, acciones y demás documentos que emita ó se extiendan a su favor. Quedará igualmente exento de todo impuesto municipal ó nacional sobre establecimientos de la misma ó análoga índole. Tampoco pagará derecho alguno sobre la importación ó exportación de metálico.

22º

Durante el tiempo de la concesión a este Banco, ningún particular, sociedad ni establecimiento podrá emitir cédulas hipotecarias.

23º

El Supremo Gobierno tendrá su inspección sobre el establecimiento por medio de un delegado, quien vigilará por el cumplimiento y fiel observancia de la presente concesión y de los Estatutos.

24º

Si dentro del término de un año, a contar desde el día en que esta concesión y los Estatutos reciban la correspondiente aprobación final, no está la Sociedad formal y debidamente organizada, se tendrán como caducadas de hecho todas las concesiones y gracias que quedan referidas.

San José, 10 de agosto de 1886.

A. COLLADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 19.

Gobernación de la provincia de San José, 12 de agosto de 1886.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que la Junta de Educación del distrito de Curridabat ha nombrado para Tesorero de la misma a don Raimundo Sánchez, quien prestó oportunamente la fianza de ley.

Soy de usted muy atento servidor.

C. MORA A.

Nº 20

Gobernación de la provincia de San José, 12 de agosto de 1886.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

La Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día 6 del mes en curso, al artículo 6º dispuso lo siguiente:

“En vista de la renuncia presentada por el señor Ceferino Quesada, a efecto de que se le exonere del cargo de Vocal propietario de la Junta de Educación del distrito de Sabanilla de esta ciudad, se acordó: admitirla, nombrar al Suplente don León Castillo para Vocal propietario de dicha Junta en subrogación del dimitente, y a don Juan Francisco Leitón en lugar del señor Castillo.—Comuníquese.”

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de Ud. para su inteligencia y demás fines.

De Ud. con distinguida consideración muy atento

servidor,
C. MORA A.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Agosto 12.—Hoy a las 10 a. m. fondeó el vapor N. A. “City of Panamá,” de 1046 toneladas, procedente de Aca pulco y escalas, con 1 día de mar de San Juan del Sur a este puerto, 60 tripulantes y al mando de su capitán Fred. P. White.—Pasajeros, señores: don Luis Paredes, Rafael Cobo, Francisco Rodriguez, R. Fabien, M. Calderón y dos hijos, Simona y Segunda Ramirez. Carga: 4 bultos de mercaderías, 4 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Consignado a la Compañía de Agencias.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores José Alvarado y Valverde y Francisco Alvarado y Madrigal, denunciando hasta quinientas hectáreas para cada uno de terreno baldío, situado en el punto llamado “El Peñón” en el Zarcero, jurisdicción de la villa del Naranjo, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y distrito sétimo, cantón cuarto escolar de la referida provincia; entre los si-

guientes linderos: Norte, río Tapezco en medio, con terrenos denunciados por los señores don Ascensión Quirós, sus dos hijos menores José y Eliberto del mismo apellido y don José Quirós; Sur, río del Espino en medio, terreno de José María Jiménez: Este, con terreno denunciado por Leandro Corrales; y Oeste, con terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, a las nueve de la mañana del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Manuel Leiva y Alvarez, mayor de cincuenta años, agricultor, casado y vecino del barrio de Concepción de Cartago, denunciando un terreno baldío constante como de setenta a ochenta hectáreas, situado en el punto llamado el Palmital del barrio de la Concepción, distrito sétimo cantón primero de la provincia de Cartago, distrito quinto, cantón primero escolar de la misma, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Miguel Ortega y José María Navarro; Este, propiedad de don Carlos Sancho y Manuel Cordeiro; y por el Sur y Oeste, tierras baldías.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, a las nueve de la mañana del día tres de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día miércoles diez y ocho del entrante agosto, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en quien más dé, un terreno constante como de un cuarto de manzana, ó sea de diez y siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas próximamente, sembrado de caña de azúcar, situado en esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia de San José, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad del señor Concepción Ureña; al Sur, calle en medio, propiedad de Jesús Sandí; y al Este, ídem del señor Pastor Arias.—Otro terreno como de un octavo de manzana, ó sea constante como de ocho áreas y setenta y dos centiáreas, sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior, con una casa en él ubicada de horcones y bahareque, cubierta de teja, con corredor al frente, constante de siete varas de frente por seis de fondo, ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, y un caedizo que sirve de cocina de cinco metros diez y seis milímetros de largo por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho; y linda: al Norte, calle en medio, terreno de Jesús Sandí ó sea la finca antes descrita; al Sur y Este, propiedad de Eugenio Mesón; y al Oeste, ídem de Pascual Anchía.—Valorados, el primero, en veinticinco pesos, y el segundo junto con la casa en él construída, en veinte pesos. Estos bienes carecen de título, pertenecen al señor Jesús Sandí, y se venden de

orden de esta autoridad, para pagar á su acreedor Rafael Delgado Porras, cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único constitucional de la aldea de Santa Ana.—Julio 29 de 1886.

FROILÁN CASTRO.

Juan R. Campos.—Francisco Rivera.
3 v. 3.

INOCENTE MORENO, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia por ministerio de la ley.

Hace saber: Que en el expediente sobre liberación de unas hipotecas constituidas en tres barras de la mina "Trinidad" pertenecientes á don Francico Giralt, se encuentra el escrito y su respectivo proveído que literalmente dicen así: "Señor Juez primero Civil.—Bartolomé Calsamiglia y Mestre, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ante U. en debida forma expongo:—Según consta de los documentos que acompaño para que dejando razón de ellos, se me devuelvan, soy dueño exclusivo de la finca que se describe así: Mina de oro llamada "Trinidad" con rumbo Norte, treinta y tres y tres cuartos grados Este, y recuesto hacia el Este, de tres palmos completos por vara de plomo, situada sobre el río "Colorado" en las "Ciruelitas", distrito primero, cantón único de la comarca de Puntarenas; lindante por todos rumbos con tierras baldías, constante de siete pertenencias, divididas éstas en cuarenta y ocho barras, de las cuales pertenecían antes, trece de don Carlos Giralt, seis á don Manuel Mora, tres á don Francisco Giralt, una á don José V. Espinach, una á don Vicente Herrera, veintiuna al Presbítero don Pedro Cambronero y tres á don Juan Rafael Mata. La finca descrita se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta, folio ciento veintitrés, finca número dos mil seiscientos cincuenta y cinco.—Don Francisco Giralt hipotecó dos de las tres barras que le pertenecían primeramente, en favor de una sociedad..... que giró en esta plaza, bajo la razón social de "Carranza, Valverde y Compañía," por la suma de tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos tres reales é intereses del uno por ciento mensual, de la cual se constituyó deudor de dichos señores con vencimiento al quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, según consta de escritura pública otorgada en esta ciudad ante don Salvador Gutiérrez Alcalde segundo constitucional de la misma, á las ocho de la mañana del día seis de abril de mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Registro antiguo, libro veinticinco, folios ochenta y nueve vuelto y noventa.—El interés debía reconocerlo desde el 30 de marzo de mil ochocientos sesenta y seis, hasta el quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, fecha del vencimiento; y el pago debía hacerse en café del precio corriente al tiempo de la entrega.—El diez y seis de abril del año mil ochocientos sesenta y seis hipotecó también dos de esas mismas barras que le pertenecían, en favor de la "Caja de Descuentos" establecida en esta ciudad, por la cantidad de dos mil ochenta y siete pesos noventa y un centavos, que su hermano don Carlos Giralt era á deberle, y de la cual era fiador don Francisco, cuya suma debía pagar el día quince de agosto del mismo año, según todo consta de escritura pública otorgada en esta ciudad ante don Marcelino Pacheco Alcalde tercero constitucional de esta misma ciudad, á las cuatro de la tarde del día diez y seis de abril de mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en el Registro antiguo, libro veinticinco, folios ciento tres y ciento cuatro.—Tanto la Hipoteca constituida por el referido don Francisco Giralt en favor de los señores "Carranza, Valverde y Compañía" como la constituida en favor de la "Caja de Descuentos," fueron satisfechas por el deudor al plazo estipulado, y canceladas las respectivas escrituras por los respectivos acreedores al pie del testimonio; pero no se hizo escritura pública de cancelación, y por consiguiente no se ha podido hacer la operación correspondiente en el Registro. Aparte de esto, si tal pago no se hubiera hecho, esas hipotecas estarían sin embargo extinguidas por la prescripción.—Pero es el caso, señor Juez, que tanto la sociedad de los señores "Carranza, Valverde y Compañía," como la "Caja de Descuentos," se extinguieron desde hace muchos años

y hoy no tienen representación conocida contra quien exigir la cancelación de esas hipotecas; por cuya razón, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 335 de la ley hipotecaria vengo á pedir se sirva U. decretar la liberación de las referidas hipotecas, constituidas en las tres barras de la mina descrita, que pertenecían á don Francisco Giralt y que hoy son de mi propiedad, y mandar cancelar su inscripción en el Registro respectivo.—Sírvese, señor Juez, tener por establecida en forma la demanda de liberación de que he hecho mérito, darle el curso que marca el capítulo XIII de la Ley Hipotecaria especialmente en los artículos 324 y siguientes, y en su oportunidad decretar la liberación y cancelación solicitadas.—Señalo para notificaciones el estudio del abogado que suscribe.—San José, agosto 3 de 1886.—B. Calsamiglia.—Félix A. Montero.—Abogado.—Otro sí: don Francisco Giralt y Gutiérrez fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario.—En la misma fecha.—B. Calsamiglia.—Félix A. Montero. Abogado. Recibido á las doce del día cuatro del mes de su fecha, junto con los documentos á que se refiere.—Loría Iglesias.—"Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia de esta provincia, por ministerio de la ley.—San José, á las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Por presentado con los documentos que acompaña, tómesese razón de ellos y devuélvasele.—Cítese y emplácese por edictos á las personas que tengan interés en el asunto, y especialmente á las sociedades que giraron en esta plaza bajo las razones sociales "Carranza, Valverde y Compañía" y "Caja de Descuentos" para que en el término de sesenta días se presenten á reclamar su derecho, en el concepto de que si no lo hacen, pasado dicho término sin que se haga oposición legal, se procederá á la liberación que se solicita, conforme lo dispuesto por la Ley Hipotecaria.—Inocente Moreno.—Ramón Loría Iglesias.—Secretario."

Dado en la ciudad de San José á las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia.

INOCENTE MORENO.

Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

A las doce del día catorce de este mes, en la puerta de la casa de habitación de don Eustaquio Rodríguez, en el centro de este barrio, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes:—Una vaca hosca, parida, valorada en veinte pesos.—Una ídem overa, en veinte pesos.—Una ídem machina, en diez y nueve pesos.—Una ternera ídem, en cinco pesos.—Un derecho de doscientos doce pesos, sesenta y tres y medio centavos en el valor de mil trescientos cuarenta y cinco pesos en que están justipreciadas diez y ocho y media manzanas de tierra plana, parte de potrero, parte de sembrar, parte de montaña y un solar de café con su casa de habitación que tiene ubicada de diez varas de largo y cuatro de ancho con su corredor y cuarto, de adobes, cubierta de madera, caña y teja, situadas en el barrio de San Isidro, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante:—al Norte, terreno de Simón Ramírez, cercas en medio y José Rodríguez, con este último calle en medio; al Sur, ídem de don Julián Rodríguez, quebrada del "Fierro" en medio; al Este ídem de Gregorio Rodríguez, Baltazar Sancho, Rosa y Ramón Valverde, Juan Ramón Cascañe y Manuel José Rodríguez, calle de Bogueón en medio; inscrito este derecho en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta, folio ciento cuarenta y uno, finca dos mil novecientos cincuenta y seis, asiento cuatro, "Occidental". Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Manuel José Rodríguez y Villalobos, y se venden á pedimento de partes, para el pago de quinto y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá si es arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Palmares de San Ramón, á la una de la tarde del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

LORENZO SANCHO,
Cavito Vega.—Policarpo Vega.

3 v.—2.

A las doce del día martes veinticuatro del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado los bienes siguientes. 1º.—Una vaca zarda parida, valorada en \$ 35-00—Otra ídem alazana en \$ 35-00

—Otra ídem hosca mora en \$ 22-00—Un ternero hosco pintas blancas en \$ 6-00—Una yegua blanca en \$ 17-00—Una vaca blanca parida en \$ 10-00—2º Un trapiche de moler caña dulce con todos sus enseres, con una galera de 12 varas en cuadro ó sea 10 metros, treinta y dos decímetros cuadrados en cuadro, y el terreno en que está ubicada como de 30 varas en cuadro, ó sea 25 metros 80 decímetros cuadrados en cuadro, sito en el Río Macho del barrio de San Jerónimo, distrito 7º de este cantón lindante: Norte, terreno de Apolinario Lobo; antes de Trinidad Brenes, sin calle en medio por haberse vendido una parte: al Sur, calle en medio, ídem de Melchor Rodríguez, antes de Valentín Brenes: al Este, casa y solar de Jerónimo Rodríguez, resto de la finca de que es parte la presente; y al Oeste, ídem de Simón Rodríguez, antes parte de estos bienes. Adquiridos por el causante, el trapiche y galera por haberlos construido á sus expensas, en el terreno que compró al señor Mateo Segura; no tiene ningún gravamen, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 104, folio 181, bajo el número 8.669, "Oriental", asiento número uno. Valorada en \$ 125-00—3º Veintisiete pesos veinte centavos en el terreno de potrero sito en San Isidro, distrito 7º de este cantón; constante según medida practicada posteriormente y por haberse segregado una parte que se vendió, de 15 manzanas, ó sean 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, compuesta de dos suertes de las cuales la primera linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Vargas y de Pablo Rodríguez: Sur, ídem de José Ana Marín: Este, calle en medio, ídem de Félix Rojas; y Oeste, ídem de Ramona y María Umaña. La segunda suerte linda: al Norte, la suerte anterior; al Sur y Este, calle pública; y Oeste, propiedad de Pedro Méndez; adquirido por el causante, por compra á don Gordiano Fernández, sin gravámenes; inscrito en el tomo 150, folio 71, bajo el número 13.674, "Oriental", asiento número uno, de cuya finca es parte la que aquí se describe. Valorada en dos mil ciento veinticinco pesos. Adjudicándose este derecho en la parte de potrero, valorado á razón de ciento veinticinco pesos manzana, y son coadjudicatarios en esta finca, la viuda señora Mercedes Umaña, y herederos Jesús, Pablo, Leandro, Espiritusanto, Ramón, Simón y Mercedes Rodríguez.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria del señor José María Rodríguez y Blanco, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª instancia.—San José, agosto 6 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v. 2

A las doce del día once de setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno baldío, situado en el punto nombrado "La Zagala", en jurisdicción de Puntarenas, cantón único de aquella comarca, denunciado por don Juan Argüello Arce, por sí y á nombre de sus menores hijas María y Angelina Argüello y Vargas: consta de 1,370 hectáreas, 7,340 metros cuadrados; y linda: por el Norte, con terrenos baldíos, por el Sur, también con baldíos, en parte río Seco de por medio, baldíos y terrenos denunciados por Melchor Rodríguez; por el Este, baldíos, quebrada de la Cabulla en medio; y por el Oeste, con los peñascos del río Aranjuez y el mismo río en medio, con tierras baldías. El denunciante señor Argüello Arce ha cedido una parte del terreno descrito á don Juan Argüello y Vargas, en cantidad de trescientas setenta hectáreas. Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea, y según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es de superficie quebrada, su calidad impropia para la agricultura, con muy pocas maderas de construcción, y dista de Puntarenas, próximamente, cuatro leguas, ó sean 2 kilómetros, 2,292 metros, 77 centímetros.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, agosto 10 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día veintiséis del entrante agosto, se venderá en la puerta exterior de este Juzgado, al mejor postor, la finca siguiente inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 411, tomo 148, bajo el número 8,164, asiento 1. Terreno situado en Navarrito, distrito 6º de este cantón, limitado: Norte, propiedad de Policarpo Pereira; Sur, ídem de herederos de Francisco Peralta; Este, ídem del finado Asunción Vázquez; y Oeste, ídem del Presbítero Rafael Brenes: mide ocho y media manzanas, equivalentes á 5 hectáreas, 93 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, libre de gravamen. Perteneció á la sucesión de Pastor Brenes, está apreciado en cien pesos y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento de partes para distribuir su valor en dinero. Quien quiera hacer postura comparezca.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Cartago, 23 de julio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2

A las doce del día miércoles diez y ocho de este mes, se venderá en esta oficina y al mejor postor, un terreno laderoso, de montes, caña dulce y pastos, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela.—Linderos: Norte, terreno de Antonio González; Sur, ídem de Pío Rodríguez; Este, yurro en medio, ídem de don José Antonio Chamorro; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Zamora, mide próximamente 419 áreas, 33 centiáreas; libre de gravámenes; vale cien pesos; pertenece á la mortuoria de Gregorio Cubero Campos; está inscrito; y se vende por no admitir cómoda división—Comparezca á hacer propuesta quien quisiere comprarlo.

Juzgado 2º constitucional.—Grecia, 6 de agosto de 1886.

JUAN VEGA L.

Miguel Arias G.—Fausto Comitrillo.

3 v. 2.

A las doce del día lunes diez y seis del corriente se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado los bienes siguientes: Un terreno constante de cuatro manzanas, equivalente á dos hectáreas setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro centésimos de centiárea. Situado en el barrio de Mercedes de esta villa de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, de superficie quebrada, cultivado de zacate jenjibrillo, lindante: al Norte, río llamado "el Cacao" en medio y terreno de la legua de esta villa: al Sur, con propiedad del señor Tomás Vega: al Este, con propiedad de los señores Jesús, José Sacramento y Jose María Sánchez; y por el Oeste, con propiedad del señor Juan Gattgens: Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo sexto, folio doscientos nueve, finca cinco mil trescientos siete, partido occidental, descripción número uno. Está valorado en ciento veinticinco pesos, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas en la mortuoria del finado Calixto Pérez á que pertenece. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado Único Constitucional.—Atenas á las doce del día nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

ELOY ARIAS.

Anastasio Campos.—Carlos Zamora.

3 v. 2

A las doce del día seis de setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Sección Oeste del lote de terreno baldío número 18 de primer orden, situa-

do en la primera división Atlántica del ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón, cantón unico de dicha comarca: consta esta sección de 237 manzanas 490 varas cuadradas ó sean 165 hectáreas, 67 áreas, 35 centiáreas y 97 centésimos de centiárea, denunciado por la señora doña María Rosa Gay Laprade y Forestier, y cuyos linderos son: al Norte, línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, lote número 15 de segundo orden, calle de por medio; al Este, la parte de este mismo lote número 18 de primer orden titulado en nombre de Adán C. Muller; y al Oeste, calle de por medio, lote número 16 de primer orden, denunciado por la señora Laprade: ha sido valorado á cinco pesos manzana ó sea su equivalente en hectáreas al precio de siete pesos quince centavos hectárea.—Este terreno es recomendable por su calidad, maderas y buena agua, pues le pasa el "Madre de Dios" y dos arroyos que atraviesan la línea férrea: temperatura 28° centígrados término medio.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, agosto 6 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso se rematarán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes:—1ª Terreno llamado La Itava, situado en Curridabat, distrito undécimo de este cantón, lindante: Norte, hacienda de don Pedro García, antes, hoy calle privada en medio, una parte, con hacienda de don Pedro García, y otra parte, sin calle en medio, propiedad del mismo García; Sur, río de Tiribí y terreno de los señores Gallegos, antes, hoy río Tiribí en medio, propiedades de Francisco Cordeiro y Mariano Monge; Este, hacienda de Dolores Jiménez de Sancho, antes, hoy hacienda que fué de dicha señora Jiménez de Sancho; y Oeste, terreno de José María López, antes, hoy una parte con propiedad de Pedro García, y otra, río Tiribí en medio, con terreno de dicho señor López.—Medida superficial, veinticinco manzanas, tres mil doscientas ocho varas cuadradas, (17 hectáreas, 69 áreas, 66 centiáreas y 5 centésimos de centiárea).—2ª Casa con el sitio en que está ubicada, situada en la primera manzana al Sur-Oeste de la Plaza Principal de la ciudad de Alajuela, primer distrito y cantón de la provincia del mismo nombre; linderos: Norte, propiedad de Antonio María Soto; Sur, ídem de Mercedes Chaves, calle pública en medio; Este, ídem de la Municipalidad de aquella provincia, calle de la Estación en medio; y Oeste, ídem de la testamentaria de José María Orozco.—Medida superficial de la casa, como veinticinco varas de frente (20 metros, 900 milímetros) por veinticinco de fondo, y del terreno igual frente por cincuenta de fondo, próximamente (41 metros, 800 milímetros).—Inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, á los folios doscientos cuarenta y ocho, tomo quinto y cuatrocientos cincuenta y siete, tomo ciento cinco, inscripción número seis de la finca número seiscientos cuarenta, "Oriental," y dos de la finca número seis mil novecientos diez, "Occidental;" y en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo quinto, folio doscientos diez y ocho, inscripción número tres mil novecientos cuarenta y dos, á favor del extinguido Banco de Emisión; y cedido este crédito al Tesoro Nacional, según la inscripción en el Registro, folio se-

enta, tomo noveno, número siete mil trescientos tres.—Pertenece al señor don Alejandro Aguilar y Castillo, y se venden en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional, por pesos que adeuda al ex-Banco de Emisión, ó sea hoy al Tesoro Nacional.—Se venden sin sujeción á tipo en el precio.—Quien quisiera hacer postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, agosto 9 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,
Secretario.

3. v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

FIESTAS DE CARTAGO.

La Municipalidad de este cantón central ha señalado para las fiestas cívicas de esta ciudad, los días **15, 16** y **17** del próximo mes de agosto, acordando el mismo Municipio se invite á los vecinos de las demás provincias y comarcas de la República, como tengo el gusto de verificarlo por la presente.

Gobernación de la provincia de Cartago.—27 de julio de 1886.

CARLOS H. SANCHO.

3 v. 3.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Se hace saber á los poseedores matriculados en los terrenos municipales pertenecientes al cantón central de esta provincia, situados en el punto llamado el "Gallito," al N. E. de esta ciudad, que por acuerdo de la C. Municipal de este mismo cantón, en sesión celebrada el día diez y nueve del mes en curso, dichos poseedores están en la obligación de presentarse en la oficina de esta Gobernación, á más tardar dentro de treinta días, á satisfacer el canon establecido por acuerdo municipal de 26 de julio de 1864, el cual es de treinta y siete centavos y medio al año por manzana, en calidad de ejido, bajo la pena de perder el derecho que tengan en dichos terrenos si rehusan cumplir con lo prevenido por la referida Corporación.

Julio 21 de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

6. v. 5.

ORDEN.

Observándose que la mayor parte de los caminos en este cantón, están destruidos á causa de la mucha lluvia, se dispone: que los Jueces de Paz respectivos sin pérdida de tiempo, formen listas y los detalles correspondientes de todas las personas interesadas, para proceder á la composición de aquellos malos pasos que sean de urgente necesidad, cuyas listas presentarán dentro de ocho días contados desde la publicación de esta orden, para su aprobación.

Asimismo se previene á todos los dueños de propiedades arreglen los desagües, descujen las cercas, desyerbando la calle que les corresponda, dejándola limpia de toda clase de basura, todo lo cual se ejecutará á la mayor brevedad posible, y los renuentes pagarán además de los costos que haga la policía, un peso de multa.

Los mismos Jueces de Paz quedan encargados del cumplimiento de la presente.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.—Julio 29 de 1886.

J. M. MORALES C.

SECCION EDITORIAL.

Habiéndose dado á luz en varios periódicos, con algunas equivocaciones, la comunicación telegráfica dirigida por el señor General Presidente de esta República, al señor Presidente de Nicaragua, felicitándole por haber evitado á esta última los azares de una lucha fratricida, publicamos ese documento, y la contestación del señor Presidente Cárdenas.

Al Presidente don Adán Cárdenas.

Managua.

Ha llegado á mi conocimiento, por despachos telegráficos, que una tentativa revolucionaria ha tenido lugar en esa República; pero que, frustrado el plan por la autoridad constituida, sigue ese país amigo disfrutando de los beneficios de la paz. Dígnese aceptar mis felicitaciones, por haber evitado á Nicaragua los azares de una lucha fratricida, y mis sinceros votos por la prosperidad y ventura de su patria.

Su afectísimo amigo,
BERNARDO SOTO.

Telegrama de Managua.

Recibido el 28 de julio de 1886.

Al Señor Presidente Soto.

San José.

Agradezco á Ud. las felicitaciones que se sirve dirigirme, por haber hecho abortar la descabellada tentativa de asalto del Cuartel de Artillería. Se ha logrado capturar á la mayor parte de los comprometidos, y se siguen con éxito las averiguaciones tendentes, además, al origen y conexión de la conspiración. Correspondo á sus votos en favor de la paz y prosperidad de esta República, manifestándole iguales sentimientos en pro de Costa Rica.

Su afectísimo amigo,
AD. CÁRDENAS.

La "Filarmonía de San José".

Dos años lleva de establecida esa sociedad musical, y anteanoche celebró, con una interesante velada, el segundo aniversario de su fundación.

En el gran salón de la Universidad, adornado con sencillez y buen gusto, fué donde se verificó la velada, á la cual concurrieron unas trescientas personas.

Tomaron parte, en aquel certamen artístico, las señoritas Salvadora Calvo, Marcelina González, Amalia y Elena Witting, Laura Peralta y Luz Machado; y los señores don Francisco Arrillaga, don Ramón Castro Fernández, y don Jesús Salazar. En los coros cantaron todos los socios activos de la "Filarmonía". Los profesores don M. Jesús Núñez, Presidente de la Sociedad, y don Alejandro Monestel, dirigieron las piezas que

se ejecutaron en la velada; y á ella llevó su contingente la Estudiantina que dirige el profesor don Alejandro Cardona.

Los socios de "la Filarmonía" dieron pruebas claras de los adelantos que van haciendo, así en la música vocal como en la instrumental; y la selecta concurrencia acogió con estruendosos aplausos todas las piezas que se ejecutaron.

Consta hoy la "Filarmonía de San José", de 24 socios honorarios, 14 contribuyentes, 57 activos, 35 discípulos de orquesta, y 3 profesores.

El Gobierno ha prestado algún auxilio á esa Sociedad, cuyos útiles resultados son indudables, porque á mas de ser la música agradable pasatiempo, engrandece el alma é influye en la mejora de las costumbres; los progresos de ese arte marcan los de la cultura de los pueblos.

Los socios de la "Filarmonía de San José", en los lauros que empiezan á recoger, deben encontrar un estímulo para proseguir cultivando una de las principales bellas artes.

ANUNCIOS.

JUNTA DE EXPOSICION NACIONAL.

Del 1º de setiembre entrante hasta el 13 se recibirán los diferentes objetos que se deseen exhibir, á fin de que el 15 de dicho mes, día de la apertura de la Exposición, se hallen colocados en sus respectivos departamentos.

Se hace saber: que la Junta ha concedido los locales y estancias que se han solicitado.

15 v. 5.

¡Ha resucitado!

"La Cubana Costarricense", ofreciendo á sus favorecedores puros y cigarros iztepeques de todas clases, garantizados que no llevan venas.

Gran surtido de tabacos y cigarrillos habanos de superior clase. Por mayor y al detalle: precios sin competencia.

San José, agosto 2 de 1886.

CEFERINO A. CAÑIZALES.

10.—5.

OFICINA DENTAL.

GREGORIO MARTÍN DE CASTRO, hallándose de regreso en esta capital, queda á disposición de sus antiguos clientes y del público en general, para toda clase de trabajos dentales.

Calle del General Fernández.—Número 30.—Norte.

24 v. 23.

En alquiler.

Se tomará una casa en el centro de esta capital,—que sea acondicionada para una pequeña familia, cuyo precio por mes sea unos \$ 50-00 á \$ 60-00.

Entenderse en casa de Juan Knöhr.

Agosto 11 de 1886.

3 v.—2.

